

## NUEVO R.D. 1364/2010 DE CONCURSO DE TRASLADOS

El Ministerio de Educación acaba de publicar en el B.O.E. el nuevo R.D. de Concurso de Traslados. Tras una negociación con muchos altibajos y que se ha prolongado a lo largo de todo el curso pasado, **el sindicato ha logrado que en el texto resultante se haya rebajado o eliminado una parte importante del articulado más lesivo para los derechos de estabilidad en los puestos de trabajo del profesorado, pero mantiene, por imposición de la LOE y del EBEP, una medida que STES-I hemos rechazado durante todo el proceso de negociación, la consideración de manera especial de la evaluación docente, al tiempo que sigue valorando en exceso las cátedras y los cargos directivos.**

### La redacción actual presenta las siguientes características:

- Ha corregido el lenguaje sexista, denunciado desde el primer momento por el sindicato.
- En el preámbulo, concede especial importancia a la valoración de los cargos directivos y, de modo preferente, a la evaluación voluntaria del profesorado. Ésta, sin embargo, todavía no tiene asignada la baremación al no haber por ahora una normativa que la regule.
- Define otros procedimientos de provisión de plazas o puestos docentes dependientes de las distintas Administraciones educativas.
- No queda asegurada la convocatoria autonómica del concurso en los años alternativos al estatal –bienal-, aunque el vigente RD 2112/1998 tampoco lo hacía.
- El artículo que contempla las comisiones de servicio, que se concederán con carácter extraordinario, recoge la enmienda de STES, que también ha reclamado que los criterios de adjudicación sean transparentes y conocidos en las mesas sectoriales correspondientes, y que se consideren también para su concesión las necesidades derivadas de la conciliación de la vida laboral y familiar, así como por violencia de género.
- Reconoce, como novedad, el derecho a la movilidad por razones de violencia de género.
- Se tendrá que permanecer un mínimo de dos años en el mismo puesto de trabajo para poder volver a participar en el concurso.
- Se elimina el articulado relativo a la recolocación y redistribución del profesorado por razones de planificación educativa, y que STES habíamos denunciado por la falta de garantías jurídicas que conllevaba, así como la Disposición Adicional 3ª, para cambios de enseñanzas de uno a otro centro con el consiguiente desplazamiento de los puestos de trabajo afectados.
- La gestión de procedimientos convocados por las diferentes Administraciones educativas corresponde a la Comisión de Personal de la Conferencia de Educación, cuyas resoluciones tendrán carácter vinculante cuando afecten a la igualdad en las condiciones de participación o a los criterios de interpretación de los baremos de méritos. Los recursos contra estas resoluciones se presentarán a la Administración a la que pertenezca la plaza objeto del recurso.

- Para el funcionariado en prácticas, la toma de posesión de su destino estará supeditada a la superación de la fase de prácticas, y estará obligado a participar en los concursos por la especialidad obtenida en el proceso selectivo.
- El Derecho preferente a centro implica una prelación para obtener destino frente a quienes ejerciten el derecho preferente a localidad o ámbito territorial.
- Para el personal que participa con derecho preferente, en caso de empate, se acepta la enmienda de STES de que se utilice como primer criterio la mayor antigüedad en el centro, siguiendo a continuación la puntuación del baremo.
- Se reconoce derecho preferente para el funcionariado que haya sido rehabilitado para el servicio tras ser declarado en situación de jubilación por incapacidad permanente.
- Se podrán establecer requisitos específicos para aquellos puestos de trabajo que determinen las administraciones educativas.
- Se vuelve a reconocer el derecho al desestimiento en la resolución provisional del concurso, para quienes participen de forma voluntaria, desaparecido en versiones anteriores de este proyecto, y reclamado por el sindicato.
- Se admite que el profesorado pueda solicitar plazas o puestos de ámbitos de gestión de otras administraciones educativas, de manera más explícita que en el derogado RD 2112/1998.
- Respecto a los desplazamientos, se mantienen los criterios diferenciados para el cuerpo de maestras/os y para el de secundaria según había pedido STES, dado que la igualación pretendida en anteriores versiones no se había consultado al profesorado.
- Se establecen las especialidades docentes del cuerpo de maestras/os, que se desarrollarán en posterior nuevo Real Decreto: Educación Infantil, Educación Primaria, Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje, Educación Física, Música, Idioma extranjero: Inglés o Francés, y la Lengua propia de las comunidades autónomas.
- Para el profesorado del cuerpo de maestras/os, quienes quedaran afectados por supresión de su puesto de carácter definitivo en los cursos primero y segundo de ESO, podrán seguir optando en los concursos a un nuevo destino en dichos puestos.
- Recupera el derecho a la concurrencia, que redefine ampliándolo a todos los cuerpos docentes, y las permutas.
- Se barema como novedad la función tutorial, así como los másteres, y se adaptan las baremaciones a las nuevas titulaciones y a la normativa europea.
- Se recupera el derecho de participación en el proceso de las organizaciones sindicales, reclamado por STES-I y desaparecido en los primeros borradores del R.D., aunque no será norma básica para las administraciones autonómicas (en cambio, el Ministerio se compromete a aplicarlo en las convocatorias para Ceuta y Melilla).

**Las novedades en las baremaciones, respecto al R.D. 2112/1998 derogado, son:**

### **1. Antigüedad.-**

**1.1. Antigüedad en el centro:** en general, sube la baremación por antigüedad, igualándose las del cuerpo de maestros a las de secundaria:

- Por el primero y segundo años: 2,0000 puntos por año
- Por el tercer año: 4,0000 puntos
- Por el cuarto y siguientes: 6,0000 puntos por año
- A estas puntuaciones, se añadirán 2 puntos por año si se participa desde una plaza calificada de especial dificultad, tanto provisional (novedad!) como definitiva.
- Por cada año en situación de provisionalidad: 2 puntos por año.

### **1.2. Antigüedad en el cuerpo:**

- Por cada año en el cuerpo: 2 puntos.
- Por cada año en otros cuerpos del mismo o superior subgrupo (LOE): 1,5 puntos. (Nuevo)
- Por cada año en otros cuerpos de subgrupo inferior: 0,75 puntos.

### **2. Cuerpo de Catedráticos:**

- Por pertenecer al cuerpo: 5 puntos (baja un punto)
- Por antigüedad en el cuerpo: 2 puntos.

### **3. Méritos académicos: máximo 10 puntos.**

- Por título de Doctor: 5 puntos.
- Por título de Máster, con mínimo de 60 créditos, distinto al requerido para el ingreso: 3 puntos.
- Por título de suficiencia investigadora o certificado de estudios avanzados: 2 puntos.
- Por premio extraordinario de doctorado o mención honorífica en conservatorios superiores: 1 punto.
- Por título oficial de grado: 5 puntos.
- Titulaciones de Primer Ciclo: a partir de la segunda diplomatura, títulos equivalentes o primer ciclo de licenciatura: 3 puntos.
- Para titulaciones de segundo ciclo o equivalentes: 3 puntos.
- Por cada título profesional de Música o Danza: 1,5 puntos.
- Por certificación de nivel avanzado de Escuelas de Idiomas: 2 puntos
- Por certificación de nivel intermedio o equivalente de Escuela Oficial de Idiomas: 1 punto.
- Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional:
  - a) Por cada Certificación de nivel C2 del Consejo de Europa: 4 puntos.
  - b) Por cada Certificación de nivel C1 del Consejo de Europa: 3 puntos.
  - c) Por cada Certificación de nivel B2 del Consejo de Europa: 2 puntos.
  - d) Por cada Certificación de nivel B1 del Consejo de Europa: 1 punto.
- Por cada título de técnico superior de Artes Plásticas y Diseño o de Formación Profesional o equivalente: 2 puntos.
- Por cada título Profesional de Música o Danza: 1,5 puntos

### **4. Desempeño de cargos directivos: máximo 20 puntos (sube entre 5 y 10 puntos).**

- Dirección: 4 puntos (baja un punto respecto al primer borrador, pero sube respecto al RD 2112/98)
- Otros cargos directivos: (2,5 puntos: las mismas consideraciones que para la Dirección).
- Cargos de coordinación docente, función tutorial y figuras análogas: 1 punto (sube 0,5 puntos respecto a normativa vigente).

**5. Formación y perfeccionamiento:** máximo 10 puntos (sube sobretodo para el cuerpo de maestras/os).

- Los subapartados se determinarán en la norma procedimental, con un mínimo de 6 puntos, donde cada crédito equivale a 10 horas, a razón de 0.1000 puntos por cada diez horas.

- Otras especialidades del cuerpo por el que se concursa distintas a la de ingreso: 1 punto por cada una.

**6. Otros méritos:** Máximo 15 puntos.

Se determinarán en las Normas Procedimentales:

- Los méritos científicos, artísticos relacionados con la especialidad y cuerpo del aspirante, los premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por una Administración educativa por su participación en proyectos de investigación, innovación en el ámbito de la educación, así como, en su caso, los derivados de las peculiaridades lingüísticas que correspondan al perfil de los puestos dependientes de Comunidades Autónomas cuya lengua propia tenga el carácter de oficial cuando de estas peculiaridades no se deriven requisitos para optar a su desempeño.
- Dentro del apartado de valoración del trabajo desarrollado se incluirá, entre otros, el desempeño de puestos en la Administración educativa, la evaluación de la función docente, formar parte de los tribunales de los procedimientos selectivos –el sindicato exigió la supresión de estas tres baremaciones-, la tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Máster para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo, así como la tutorización de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios oficiales de Grado que lo requieran.